

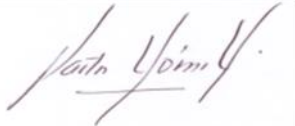
CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Jueza que, la presente demanda fue notificada al demandado, quien dentro del traslado de la misma guardo silencio.

Términos:

Notificación personal; marzo 10 de 2021

Traslado; del 15 al 29 de marzo de 2021

Manizales, marzo 27 de 2021



Justo Pastor Gómez Giraldo
Secretario

JUZGADO primero DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00077

Interlocutorio No. 337

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, y REGULACION DE VISITAS incoada por la señora ESTEFANIA OBANDO CASTRO en representación de la niña E.G.O., en contra del señor JULIÀN MAURICIO GIRALDO GUTIERREZ.

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES DE EDAD, y, toda vez que el demandado quien fue debidamente notificado no hizo uso del derecho de defensa en esta instancia judicial; es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, veintiuno (21) de junio, de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

- 1.Registro Civil de Nacimiento de la Menor ELENA GIRALDO OBANDO, identificada con registro civil NUIP 1.054.889.179.
- 2.Registro civil de nacimiento de Estefanía Obando.
- 3.Certificación de afiliación al sistema de Salud en la EPS SURA.
- 4.Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ESTEFANÍA OBANDO.
- 5.Copia denuncia radicada ante Comisaría Segunda de Familia de Manizales.
- 6.Copia del acta de audiencia –Medida de protección emitida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales.
- 7.Copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIAN MAURICIO GIRALDO GUTIERREZ.

Interrogatorio: Que deberá absolver el señor JULIÁN MAURICIO GIRALDO GUTIERREZ.

Declaración de parte: Que rendirá la señora ESTEFANIA OBANDO CASTRO.

TESTIMONIAL

Se ordena recibir el testimonio de las señoras Alba Castro Franco, y Natalia Obando Castro, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

Parte Demandada:

La parte demandada no solicitó ni aportó pruebas en esta instancia judicial.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes YULY VANESSA VELASQUEZ y JULIÁN MAURICIO GIRALDO GUTIERREZ.

Se oficiará a la Fiscalía 14 Local de Manizales, a efectos de que certifique con destino a este proceso el estado actual de la denuncia que por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR efectuó en dicha dependencia la señora YULY VANESSA VELASQUEZ en contra del señor JULIÁN MAURICIO GIRALDO GUTIERREZ.

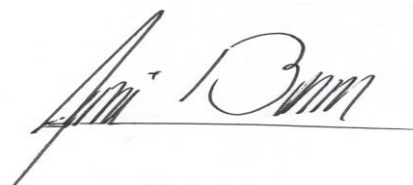
Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a la apoderada de la demandante, para que, en caso de no haberlo efectuado, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA